

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

10353 ACUERDO de 25 de marzo de 1998, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca un premio entre empresas especializadas en diseño gráfico, con el fin de desarrollar la imagen corporativa de la Escuela Judicial.

Ante la necesidad de dotar a la Escuela Judicial (sedes de Madrid y Barcelona) de una imagen que la identifique entre los distintos centros de formación tanto nacionales como extranjeros, así como homogeneizar los distintos documentos, folletos, publicaciones, diplomas, etc., que la Escuela emita, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial ha acordado:

Convocar un premio para la realización de un concurso de ideas, entre empresas especializadas en diseño gráfico, con el fin de desarrollar la imagen corporativa de la Escuela Judicial, según las siguientes bases:

1. Condiciones:

1.1 Pueden optar a este premio las personas físicas o jurídicas, cuya actividad principal sea la creación y el diseño gráfico y/o la publicidad.

1.2 Los interesados tendrán que presentar necesariamente una propuesta de logotipo y otro de símbolo para la Escuela Judicial que la identifique.

1.3 El símbolo y el logotipo deberán ser aptos para su reproducción en color y en blanco y negro. Las propuestas de desarrollo deberán incluir como mínimo los siguientes formularios:

Sobres:

Ministro (120 x 177).
Americano (114 x 250).
DIN A5 (183 x 260) bolsa.
DIN A4 (228 x 323) bolsa.
(260 x 360) bolsa.

Papel:

Carta (80 gr.): Director (100 gr.).
Díptico (100 gr.): Formación inicial, selección, formación continuada.

Abierto.

Tríptico (100 gr.): Formación inicial, selección, formación continuada.

Abierto.

Saludas (100 gr.).
Certificados (100 gr.).

Cartulina:

Tarjeta visita.
Tarjetón.
Invitación (200 gr.).
Diploma.
Portada dossier (100 gr.): Formación inicial, selección, formación continuada. Abierto.

1.4 La presentación de las propuestas se hará en soporte rígido. Se valorará también su presentación en soporte informático para futuras aplicaciones.

1.5 El plazo de recepción de las propuestas que opten al premio finalizará el 20 de mayo de 1998.

1.6 Las propuestas deberán presentarse en carpetas cerradas en el Registro General del Consejo General del Poder Judicial [calle Marqués de la Ensenada, 8, 28071 Madrid, teléfono (91) 319 97 00]. Horario de lunes a viernes de nueve a catorce treinta y de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas, sábados de nueve a trece horas o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.7 Todos los derechos derivados de la creación serán cedidos, por la adjudicación del premio, al Consejo General del Poder Judicial.

2. Premio:

2.1 El premio se dotará con 750.000 pesetas y un accésit de 250.000 pesetas.

2.2 Los premios podrán ser declarados desiertos y/o se podrán conceder «ex aequo», si así se considera.

3. Jurado:

3.1 El jurado de esta convocatoria estará constituido por los miembros siguientes:

Presidente: Excelentísimo señor don Javier Delgado Barrio, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

Vocales: Excelentísimo señor don Rafael Fernández Valverde, Vocal del Consejo General del Poder Judicial y Presidente de la Comisión de la Escuela Judicial y de Publicaciones; excelentísimo señor don Javier Moscoso del Prado Muñoz, Vocal del Consejo General del Poder Judicial y Presidente de la Comisión de calificación; excelentísima señora doña Elisa Veiga Nicole, Vocal del Consejo General del Poder Judicial y Presidenta de la Comisión de Estudios e Informes; excelentísimo señor don Jesús Gullón Rodríguez, Secretario general del Consejo General del Poder Judicial, y excelentísimo señor don Jesús Corbal Fernández, Director de la Escuela Judicial.

Secretario: Actuará como Secretario un Letrado de la Escuela nombrado por el Presidente, a propuesta del Director de la Escuela Judicial.

3.2 El veredicto del Jurado se dará a conocer públicamente el 31 de mayo de 1998.

Madrid, 25 de marzo de 1998.

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

10354 RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo letra «O» de contrato de financiación a comprador de automóviles y su anexo I, para su utilización por la entidad mercantil «PSA Credit España, Sociedad Anónima, E. F. C.».

Accediendo a lo solicitado por don Carlos Lázaro Gozávez, en nombre y representación de la entidad mercantil «PSA Credit España, Sociedad Anónima, E. F. C.», con domicilio en Madrid, Beatriz de Bobadilla, 14, y código de identificación fiscal número A-28232692;

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad solicitó, en escrito de 20 de febrero de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 10 de la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles de 15 de noviembre de 1982, la aprobación del modelo de contrato de financiación a comprador de automóviles que adjuntaba, así como de sus anexos, destinados al plan de amortización del préstamo, consignación de otros compradores, fiadores u objetos, e información sobre tipos de interés, extracto de tarifa de comisiones y gastos.

Segundo.—Que, por Resolución de este centro directivo de 20 de mayo de 1997, se acordó no aprobar el modelo de contrato de financiación presentado, como consecuencia de las omisiones y deficiencias que en la misma se indicaban.

Tercero.—Que, en escrito de 19 de diciembre de 1997, don Carlos Lázaro Gozávez, en la representación indicada, ha solicitado nuevamente la autorización del modelo de contrato de financiación a comprador de automóviles que adjunta, así como de sus anexos, una vez subsanadas las deficiencias puestas de manifiesto en la Resolución anteriormente citada.

Cuarto.—Que por el Registrador Central de Venta a Plazos se ha emitido, con fecha 2 de febrero último, el preceptivo informe en relación con el modelo de contrato presentado y sus anexos.

Quinto.—Que, por nueva Resolución de este centro directivo de 23 de febrero último, se acordó, asimismo, no aprobar el modelo de contratos presentado, como consecuencia de las deficiencias observadas y que en aquélla se consignaban.

Sexto.—Que, por último, en escrito de 25 de febrero pasado, don Carlos Lázaro Gozávez, en la representación dicha, ha solicitado nuevamente

la autorización del modelo de contrato de financiación a comprador de automóviles que acompaña, así como de su anexo I —destinado a la consignación, en su caso, de otros compradores, fiadores u objetos—, en cuyo modelo se han subsanado las deficiencias puestas de manifiesto en la Resolución últimamente citada, para su utilización por la entidad «PSA Credit España, Sociedad Anónima, E. F. C.»; y ello sin perjuicio de que bajo dicha denominación social puedan consignarse los logotipos y nombres comerciales autorizados Peugeot Financiación o Citroën Credit.

Esta Dirección General, en base a las consideraciones precedentes, ha acordado:

1.º Aprobar para su utilización por la entidad mercantil «PSA Credit España, Sociedad Anónima, E. F. C.», el adjunto modelo de «Contrato de financiación a comprador de automóviles», así como su anexo I, destinado a la consignación, en su caso, de otros compradores, fiadores u objetos, cuyo modelo de contrato se identificará con la letra «O».

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

3.º Por esa entidad se dará cuenta a este centro directivo del número de ejemplares de la tirada inicial, con remisión del primer ejemplar, y se pondrá en conocimiento del mismo la necesidad de cualquier nueva tirada.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. don Carlos Lázaro Gozávez («PSA Credit España, Sociedad Anónima, E. F. C.»).

PSA CREDIT ESPAÑA, S.A. E.F.C.

**CONDICIONES GENERALES
Y PLAN DE AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO**
Contrato de financiación N°

Ej. 1 (Financiador)

Celebrado entre PSA CREDIT ESPAÑA, S.A. E.F.C. y

CONDICIONES GENERALES

1) PRESTATARIOS: Para el caso de intervenir varios prestatarios, éstos se obligan con carácter solidario al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente contrato.

2) FIADORES: El(los) fiador(es) afianzan solidariamente entre sí y con igual carácter solidario respecto al(los) principal(es) el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato, con renuncia expresa a los beneficios legales de división orden y excusión.

3) DESEMBOLSO INICIAL: El Comprador se obliga a satisfacer al contado el precio de la compra con el importe del presente préstamo de financiación, completando con recursos propios la cantidad figurada como Desembolso Inicial, la cual iguala o supera al mínimo establecido por la Ley para ese caso y a justificar documentalmente la consumación de la compra en un plazo razonable.

4) MORA EN EL PAGO: A partir de cada vencimiento no satisfecho el deudor incurrirá en mora por la cantidad impagada sin necesidad de requerimiento del acreedor, pudiendo el Financiadore exigirle el abono del interés mensual del 2% sobre dicha cantidad, sin perjuicio de la sanción por incumplimiento prevista en el párrafo siguiente.

5) INCUMPLIMIENTO: La falta de pago de dos cualesquiera o del último de los plazos a que se hace referencia en el epígrafe RECONOCIMIENTO DE DEUDA, facultará al Financiadore para exigir de inmediato del citado Comprador, el abono de la totalidad de la deuda pendiente, extinguiéndose el aplazamiento, y sin que entonces pueda reclamarse del Financiadore la deducción o devolución del interés correspondiente a los plazos anticipadamente vencidos, que será retenido por el Financiadore en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

6) PAGO ANTICIPADO: El Comprador podrá satisfacer anticipadamente el importe de la parte del precio pendiente de pago, reduciéndole en este caso al Comprador mediante su retrocesión, los intereses que, sobre el precio al contado se le hubiesen aplicado, reducción que se efectuará proporcionalmente al período de tiempo en que resulte abreviada la duración del contrato, según el plan de amortización. Serán de cuenta exclusiva del Comprador las comisiones y gastos autorizados que se originen.

7) PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: El Comprador no podrá disponer, en forma alguna, del

objeto comprado hasta el completo pago del préstamo, bajo las sanciones que establece la Ley, salvo autorización escrita del Financiadore.

8) RESERVA DE DOMINIO: Se entiende conferido el dominio al Financiadore, a los meros efectos de garantía, hasta el completo pago del préstamo con los mismos derechos que si se tratase del cesionario del Vendedor a plazos.

9) AUTORIZACIÓN DE PAGO: El Comprador autoriza al Financiadore a entregar el importe del préstamo al Vendedor, sirviendo la firma del presente contrato como la más eficaz carta de autorización.

10) OBLIGACIONES EN CASO DE EMBARGO: El Comprador se obliga, en caso de embargo o intervención judicial del vehículo financiado, a hacer constar en la oportuna diligencia la reserva de dominio y prohibición de enajenar pactadas y dar inmediato aviso de tal embargo o intervención al Financiadore. Igualmente deberá el Comprador notificar fehacientemente al Financiadore cualquier cambio de domicilio que realice.

11) ENTREGA DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES: A los efectos de lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de 12-XII-89, el Financiadore tendrá a disposición del prestatario el ejemplar de este documento contractual, una vez inscrito en el Registro correspondiente.

12) OTRAS CLÁUSULAS : CONDICIONES PARTICULARES

a) Con carácter provisional y mientras se inscriben los contratos oficiales, el Financiadore entrega al cliente una copia simple del contrato que incluye las tarifas de comisiones y gastos repercutibles, de las normas de valoración y de la fórmula del TAE que son de aplicación a este contrato, todo ello en relación con la Circular nº8 del Banco de España, de 7 de septiembre de 1990 (BOE nº226 de 20/09/1990).

b) El comprador-prestatario autoriza al Financiadore para ceder el Crédito a Banco, Caja de Ahorros, Entidad de Crédito Pública o Privada o a cualquier persona física o jurídica, y se compromete a pagar los plazos a requerimiento o aviso del cesionario.

c) Las partes convienen que el presente contrato, en su caso pueda ser intervenido por fedatario mercantil.

d) El Comprador presta su pleno consentimiento para que, en caso de impago, el financiadore proceda a darle de alta en el Registro de Morosos de ASNEF.

PLAN DE AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO

Nº	Fecha Vto.	Cuota	Amort.Cap	Intereses	Capital Pdte	Nº	Fecha Vto.	Cuota	Amort.Cap	Intereses	Capital Pdte
----	------------	-------	-----------	-----------	--------------	----	------------	-------	-----------	-----------	--------------

LOS INTERESES DE CADA CUOTA SE CALCULAN DE LA FORMA SIGUIENTE

$$\text{Intereses} = \text{CP} \times \text{TIN} \% / \text{K}$$

Donde: CP = Capital Pendiente en cada periodo.

TIN = Tipo de interés nominal.

K = Número de veces que se cobra la cuota durante un año.

EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO NO ES APTO PARA SU UTILIZACIÓN

Los abajo firmantes conocen y aceptan el contenido de estas Condiciones Generales y Plan de Amortización del Préstamo del Contrato de Financiación del mismo número, y en prueba de conformidad firman las partes el presente contrato en cuatro ejemplares idénticos.

En _____ a _____ de _____ de _____

El / los Comprador/es

El / los Fiador/es

El Financiadore
PSA CREDIT ESPAÑA, S.A. E.F.C.
Por Poder

El Fedatario

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10355 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1998, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de dos plazas de Académico Numerario No Profesional, en la Sección de Pintura, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1101/1987, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Corporación.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de dos plazas de Académico Numerario No Profesional, en la Sección de Pintura, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 1101/1987, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Corporación.

Para optar a las mencionadas plazas, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Estar considerado persona de especiales conocimientos en las artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativo a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia Estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las artes o a los artistas.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos Numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recogidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborales, de diez a catorce horas.

Madrid, 20 de abril de 1998.—El Académico-Secretario general, Antonio Iglesias Álvarez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10356 *ORDEN de 29 de abril de 1998 por la que se concede la Cruz de Plata de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Fernando Suárez García.*

A propuesta de la Secretaría General de Asuntos Sociales, y en atención a la labor humanitaria y social desarrollada en favor de las personas desfavorecidas y marginadas,

Vengo en conceder la Cruz de Plata de la Orden Civil de la Solidaridad a don Fernando Suárez García.

Madrid, 29 de abril de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

10357 *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de modificación de determinados artículos, así como la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida.*

Visto el texto de modificación de determinados artículos, así como la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Tejas, Ladrillos y

Piezas Especiales de Arcilla Cocida (número de código 9904935), que fue suscrita con fecha 18 de marzo de 1998, de una parte por HISPALYT, en representación de las empresas del sector, y de otra, por FEMCA-UGT y FECOMA-CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de modificación y revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO ESTATAL DE TEJAS, LADRILLOS Y PIEZAS ESPECIALES DE ARCILLA COCIDA

Acta final de acuerdos

En Madrid, siendo las diez treinta horas del día 18 de marzo de 1998, se reunieron en los locales de la Federación Estatal de Madera, Construcción y Afines de UGT (FEMCA-UGT), avenida de América, 25, 6.ª planta, 28002 Madrid, los componentes de la Comisión negociadora del Convenio Estatal de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida, compuesta por:

Por FEMCA-UGT: Don Manuel Pérez Matarranz y don Saturnino Gil Serrano.

Por FECOMA-CC.OO.: Don Antonio Alonso Domínguez y don Ramón Ferreo Ramos.

Por HISPALYT: Don Francisco Bas Delgado, don Mario Casarrubios Redondo, don Antonio Pérez Fargüell y don José Luis Ferrer López.

MANIFIESTAN

Que como consecuencia de las negociaciones mantenidas por la Comisión negociadora del Convenio Estatal de Tejas y Ladrillos para 1998, las partes, por unanimidad

ACUERDAN

Primero. *Artículo 54 y anexo número 4: Complemento personal de antigüedad.*

1.º Las partes firmantes del Convenio Estatal de Tejas y Ladrillos acuerdan la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos que, hasta la fecha, se venían contemplando y aplicando.

2.º Como consecuencia de dicho acuerdo, se asumen, asimismo, por ambas partes y como contrapartida, los siguientes compromisos:

A) El mantenimiento y consolidación de los importes que, por el complemento personal de antigüedad, a la fecha de publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», tuviese cada trabajador reconocidos en su empresa según las diferentes tablas provinciales de antigüedad.

Al importe anterior así determinado se añadirá, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, calculándose por exceso o por defecto por años completos, es decir, con menos de seis meses, cero años; con seis o más meses, un año completo.

A los trabajadores que, a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, no viniesen cobrando el complemento de antigüedad, no les será de aplicación lo anteriormente expuesto.

B) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en la letra A) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «ad personam», es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado. Dicho complemento retributivo «ad personam» se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de «antigüedad consolidada», no siendo susceptible de absorción o compensación.

C) Para compensar la desaparición del complemento de antigüedad en los términos antedichos, sobre las bases de todas las tablas de antigüedad